

en 1579 que con ocasión de este pleito de Soria, habían hecho algunas diligencias nuestros contrarios, para que el Papa revocase el privilegio de edificar *intra cannas* concedido á la Compañía (1).

Mayores pesadumbres hubo en Salamanca. Observóse que los dominicos se complacían en contradecir las opiniones de los jesuítas, y que en los actos públicos argumentaban contra éstos con una animación y acrimonia mayor de la que se usa cuando se arguye por mero ejercicio escolástico. Por aquellos años trataron de adquirir nuestros Padres una pequeña ermita pegada á nuestro colegio para ensanchar por aquel lado el edificio. Interpusiéronse los Padres del convento de San Esteban, alegando ciertos derechos á la ermita. Ignoramos qué derechos serían esos, pues las cartas de nuestros Padres no los explican. Conténtanse con decir que nadie veía la razón de la parte contraria. Esto no obstante, llevóse el negocio á la Chancillería de Valladolid. Para el mes de Marzo de 1579 se habían dado dos sentencias y tres autos en favor de la Compañía, y los Oidores, dice nuestro P. Marcen, rector de Salamanca, «afearon privadamente mucho á las partes contrarias el tomar tan á pechos este negocio sin tener justicia» (2). Sin embargo, estando para darse la tercera y última sentencia, los dominicos presentaron un breve del Sumo Pontífice para inhibir al juez. Creyóse comúnmente que el breve era subrepticio; pero con todo eso, el negocio quedó suspendido. Informado del caso nuestro P. General, obtuvo de Gregorio XIII recaudo cumplido para terminar este pleito. Llegado este recaudo á Valladolid, se pronunció sentencia definitiva en nuestro favor, y en virtud de ella se tomó posesión de la ermita por Setiembre de 1579, «con asistencia de la justicia seglar, dice el P. Marcén, y con mucho contento de toda la ciudad, excepto de los dominicos» (3).

Más peregrino fué el encuentro que tuvimos con ellos en Ávila en ese mismo año 1579. Hallándose nuestro colegio bastante escaso de agua, buscaban nuestros Padres en los contornos de la población alguna fuente de donde pudieran proveerse con más abundancia y comodidad. En el campo de un caballero, dicho D. Diego del Águila, amigo de la Compañía, brotaba un copioso manantial que podía servir para al caso. Habiéndole insinuado la idea de cederlo á la Compañía, D. Diego se mostró muy dispuesto á hacerla este favor.

(1) *Epist. Hisp.*, XXIV, f. 225.

(2) *Ibid.*, f. 284.

(3) *Ibid.*

Mas como el Ayuntamiento hubiese puesto los ojos en aquella fuente y desease aprovecharla para el servicio público, juzgó nuestro bienhechor que podía favorecer á unos y á otros, cediendo la propiedad de la fuente á la ciudad; pero con la condición de que ella surtiese, ante todo, al colegio de los jesuítas de cuanta agua necesitase, y después aprovechase todo lo sobrante para sí. Hecha la donación en esta forma, murió D. Diego del Águila antes de que se empezasen las obras.

Entendiéndose después los herederos del difunto, el Ayuntamiento y los jesuítas, convinieron en un contrato de estas condiciones: La propiedad del agua sería de la ciudad. Ésta se obligaba á suministrar al colegio toda el agua que necesitase. En cambio, nuestros Padres pagarían el coste de una zanja que debía abrirse para conducir las aguas desde el manantial hasta el acueducto general de la población. Cerrado este contrato, dióse principio á la obra. Ya estaba muy adelantada, cuando he aquí que «un jueves por la mañana, dice la relación mandada á Roma por nuestros Padres, amaneció cegada con piedra y tierra gran parte de la zanja, tanto, que quien lo entiende dice que treinta obreros en veinticuatro horas con buena diligencia no hicieran más daño». El primer día no se supo con certeza quién fuese el autor de tal obra; pero al día siguiente, acudiendo un Padre de la Compañía á ver la zanja, se le acercaron dos dominicos con un escribano, y le intimaron que ellos impedían el pasar adelante en la zanja por el derecho que tenían al agua de aquella fuente. Al mismo tiempo un dominico, amigo de la Compañía, envió á un Padre de nuestro colegio un billetito concebido en estos términos: «V. R. diga al P. Rector que no se fatiguen en buscar quién cegó ó achinó la zanja, porque ningún seglar se halló en ello, y deste convento lo hicieron frailes, entendiendo que defendían su hacienda».

Descubierto este secreto singular, hubo no poca murmuración en el pueblo, «donde se tuvo, dice nuestra relación, por delito grave y atroz, por ser hecho de noche y en despoblado». El primer día que después se reunió el Ayuntamiento, compareció ante él, por parte de los dominicos, el Prior del convento de Santo Tomás, y afirmó que ellos habían cegado la zanja porque tenían escrituras del difunto D. Diego del Águila para que nadie, sino ellos, sacase agua de aquel terreno, y porque la zanja les quitaba el agua de sus fuentes. Si la obra se hiciera para la ciudad, ellos cederían de muy buen grado su derecho por la gratitud que debían al Ayuntamiento y al pueblo de Ávila; pero que siendo la obra para beneficio de la Compañía de

Jesús, no parecía razonable favorecer á una casa religiosa con detrimento de otra. Salido el Prior de los dominicos, entró al Ayuntamiento nuestro rector, y protestó que la Compañía no deseaba de ningún modo tener pleitos con el convento de Santo Tomás; pero que si surgía algún litigio, parecía natural que la ciudad saliese á él, pues la obra era pública y emprendida para el bien público, aunque también redundaba en provecho de la Compañía.

Salido de la sala el P. Rector, deliberó el Ayuntamiento y resolvió tomar por suyo aquel negocio. Mandó, pues, al convento de Santo Tomás tres Regidores para exigir á los dominicos que exhibiesen las escrituras, en virtud de las cuales pretendían tener derecho á las aguas que se quería traer á la ciudad. Al mismo tiempo se nombró una comisión de peritos, quienes examinasen si la zanja abierta perjudicaba realmente á los dominicos. La escritura presentada por éstos se reconoció ser del todo insuficiente para el caso, pues era tan sólo una facultad concedida por el difunto D. Diego del Águila á los frailes para coger agua de aquella fuente. Por otra parte, los peritos declararon unánimes que, atendido el sitio, la distancia y el nivel de la zanja, era imposible que dañase en nada á los dominicos. Entonces el Ayuntamiento avisó gravemente á éstos que desistiesen á buenas de aquel pleito, pues era tan evidente la sinrazón que cometían. Como los frailes vieron contra sí el Ayuntamiento y observaron la indignación que se había levantado en todo el pueblo de Ávila, tuvieron por bien retirarse de aquella contienda y dejaron en paz á la Compañía (1).

11. Cerraremos este capítulo con la relación de una contienda, que puede llamarse prólogo de un gravísimo litigio suscitado años adelante y que duró más de medio siglo. Nos referimos á la cuestión de los diezmos. Paulo III, en la bula *Licet debitum*, expedida el 18 de Octubre de 1549, había eximido á la Compañía de la obligación de pagar diezmos, aun papales (2). Poco después, habiéndose suscitado varias dudas acerca del alcance de esta concesión, se creyó conveniente pedir á Pío IV, que fuese servido de renovar y aclarar más el privilegio concedido por Paulo III. Accedió á ello Su Santidad, y en la bula *Exponi Nobis*, despachada el 19 de Agosto de 1561, después de confirmar el privilegio concedido por sus predecesores, eximió de nuevo á la Compañía de todo género de diezmos con palabras tan

(1) *Epist. Hisp.*, XXIV, f. 366. Larga relación del suceso, escrita en Ávila y mandada al P. General en el verano de 1579.

(2) *Institutum S. J.*, t. I, p. 15.

claras y con tal lujo de frases explicativas, que parecía imposible quedase lugar á ninguna tergiversación (1).

Á pesar de todo, casi al mismo tiempo, en el año 1572, no sabemos si con mutua inteligencia, empezaron á impugnar nuestro privilegio dos iglesias de España, la de Jaén y la de Murcia. Era Obispo de Jaén D. Francisco Delgado, hombre averso á la Compañía y que hizo todo lo posible para impedir la fundación de nuestro colegio de Baeza. Como vió que fracasaron sus designios en esta parte, movió guerra á los jesuitas acerca de los diezmos. Largo y enmarañado fué el pleito que se levantó, y para entender los pasos que en él se dieron, nos parece oportuno copiar la narración del P. Porres, quien, como procurador de la Compañía en Madrid, hubo de defender los derechos de ella en esta causa y seguir, por consiguiente, todas las vicisitudes de esta contienda. He aquí la narración, mejor diríamos enumeración, de los actos jurídicos hecha por nuestro procurador.

«Procuró D. Francisco Delgado con todas sus fuerzas que la Compañía había de pagar diezmos de todas las tierras que labraba. La Compañía decía que no los debía, conforme á las bulas y privilegios que tiene de la Sede Apostólica, dados por el Papa Paulo III y Pío IV y otros Pontífices. El Obispo y el clero del mismo obispado pretendían que los debía. La Compañía, para defender su justicia, nombró por Juez conservador á D. Gonzalo de Carvajal, Arcediano de Castro, residente en la iglesia catedral de Córdoba. El Obispo y el clero trataban de este negocio ante el Vicario general del dicho obispado de Jaén. Entre los dichos jueces eclesiásticos hubo dares y tomares, y por parte del Obispo y clero acudieron al Consejo Real por vía de fuerza. Visto este negocio en él, lo remitieron á la Chancillería Real de Granada, y en ella se vió, y los Oidores oyeron al Juez conserva-

(1) He aquí el texto de Pío IV: «*Pro potiori cautela universam Societatem, omniaque et singula illius domus probationis et collegia ubilibet consistentia praesentia et futura eorumque personas, fructus, redditus, proventus, etiam bonorum ecclesiasticorum, saecularium et regularium quorumcumque illis pro tempore unitorum, aliasque res et bona quaecumque, a quibusvis decimis, etiam papalibus, praedialibus, personalibus, quartis, medietatibus et aliis fructuum partibus, subsidiis etiam caritativis, et aliis ordinariis oneribus, etiam pro expeditione contra infideles, defensione patriae, ac alias quomodolibet, etiam ad Imperatorum, Regum, Ducum et aliorum Principum instantiam pro tempore impositis, etiamsi in illorum impositione caveatur, quod nulla prorsus exemptio cuiquam adversus illa suffragetur; ita quod Societas, eiusque domus, collegia, fructus, res et bona praefata semper ab illis, absque declaratione desuper facienda excepta sint et esse censeantur, perpetuo liberamus et eximimus.*» *Institutum S. J.*, t. I, p. 35.

dor de la Compañía, y por un auto que dieron en 10 de Junio de 1572 declararon no había fuerza, con lo cual nuestro Juez conservador prosiguió en la causa.

«El Obispo, clero y Fiscal, visto lo que pasaba, hicieron recurso al Consejo Real segunda vez por vía de fuerza, pidiendo se trajese el proceso y se tuviesen las bulas de la Compañía. Pero el Consejo, por un auto que dió en 13 de Enero de 1573, dijo no había lugar lo que pedían. Suplicó el Fiscal de este auto, y en su vista mandaron dar sobrecarta para traer al Consejo el proceso, como se trajo, y visto en él, en 6 de Octubre del dicho año 73, mandaron que se volviese el proceso al Notario eclesiástico del Juez conservador de la Compañía, de donde se trajo.

»Suplicó el Fiscal de este auto y volvióse á ver en revista por ocho señores del Consejo. Remitióse por ser los votos iguales, y así fué necesario verlo otros tres Jueces, y tornaron todos once á votarle. Era negocio de suma importancia para la Compañía, porque de aquí dependía el poder usar de nuestras bulas y privilegios acerca de los diezmos, así en este caso como en los demás de adelante. Por lo cual fué necesario hacer mucha diligencia con los tres señores del Consejo que lo habían de votar y ver segunda vez, y así el P. Francisco de Porres, procurador general de estas provincias, procuró con cuidado informarlos de la justicia de la Compañía, y así plugo á Nuestro Señor que salió auto en nuestro favor, mandando se remitiese el proceso y bulas de la Compañía á su Juez conservador, confirmando el primero [auto]. Con lo cual se llevó el proceso original al Notario de nuestro conservador, y así se concluyó este negocio.

»El Obispo quedó muy sentido de este suceso, y procuró hacer diligencias con Su Majestad para que escribiese á Su Santidad se revocasen ó moderasen nuestros privilegios. Su Majestad remitió el memorial del Obispo y otros papeles que había dado al Consejo Real, y el dicho Consejo mandó los viese el Fiscal, que era el licenciado Guevara, el cual, antes de verlos, murió, y así se quedó el negocio en aquel estado, sin pasar adelante, aunque se hicieron hartas diligencias de parte del Obispo. Viendo el Obispo que le iban mal sus intentos y trazas en España, acudió á Roma, suplicando á Su Santidad se sirviese revocar este privilegio á la Compañía.

»De esto tuvo noticia nuestro P. General, Everardo, y el P. Gil González, Asistente de España, y habiéndose hecho las diligencias en Roma, con cuidado por parte del Obispo, no pudo salir con lo que pretendía. Porque el Nuncio de Su Santidad que á la sazón estaba

en España, que era monseñor Castaño, Arzobispo de Rossano (1), que después fué Papa Urbano, escribió á Gregorio XIII lo que pasaba y la contradicción que el Obispo hacía á la Compañía y la poca razón que tenía, y también los de la Compañía informaron á Su Santidad. Con lo cual quedó el negocio en este estado, y de allí á pocos meses murió el dicho Obispo [de Jaén]» (2).

Menos conocido nos es el pleito de Murcia. Suscitado por Febrero de 1572, propusieron los Nuestros al P. Nadal, entonces Vicario por la ausencia de San Francisco de Borja, que se pidiese á Su Santidad el inhibir al Juez de Murcia y el llevar la causa á Roma. Respondiendo el P. Vicario con fecha 20 de Junio, manifiesta la dificultad que hay en obtener aquella gracia, pero promete intentarlo. Después añade: «Entretanto, defiéndanse lo mejor que pudieren con la conservatoria de los dominicanos, de que los días pasados se enviaron copias al P. Provincial, y otras del breve de Pío V, en que comunica á la Compañía las gracias de los mendicantes, con el cual sirve la dicha conservatoria como si nos fuese concedida á nosotros» (3). Dos meses después, el 29 de Agosto, enviaba el P. Nadal la citación é inhibición que deseaban los de Murcia, junto con cierto memorial redactado por nuestro procurador general de Roma (4). Estas letras inhibitorias fueron intimadas oficialmente al Cabildo de Murcia el 24 de Diciembre del mismo año 1572 (5). Ignoramos los pasos que después se dieron en este pleito. Si realmente fué llevado á Roma, es de suponer, dada la benevolencia de Gregorio XIII para con nosotros, que se resolvería pronto en favor de la Compañía.

Despertada la atención con estos pleitos de Jaén y Murcia, empezaron á brotar otros en diferentes diócesis. Algo preocupado por este hecho, escribía el P. Cordeses á Roma el 21 de Junio de 1574: «Vendrán muchos pleitos por esta causa. En los días pasados nacieron dos: uno en Plasencia, con el Obispo y Cabildo, sobre el diezmo de las ovejas y corderos; otro en Ávila, sobre el diezmo de las lanas. Los Obispos, Cabildos, curas, y aun el Rey, han de suplicar al Papa contra

(1) Debe haber aquí algún anacronismo. Según Gams (*Series Episcoporum, Jaén*) el Sr. Delgado murió en 1576, y en ese año era Nuncio Ormanetto, que murió el año siguiente.

(2) *Hist. del col. de Madrid*, l. IV, c. 2.

(3) *Reg. Borg. Hisp.*, 1570-1573, f. 106.

) *Ibid.*, f. 122.

(5) Véase el texto de las letras y el testimonio de haberlas intimado, en Roma. Archivio di Stato, *Gesú, Collegia*, 99.

nosotros» (1). Previendo prudentemente las dificultades que por esta causa pudieran sobrevenir, la provincia de Andalucía, en la Congregación de Procuradores de 1576, propuso lo siguiente al P. General: «¿Será bien concertarnos con el Rey y con las iglesias sobre los diezmos?» Á lo cual respondió el P. Mercurian: «Se concierten, y parece bien» (2). No sabemos si realmente se hizo algún concierto en estos años.

Entretanto, para fortificar nuestro privilegio y desvanecer algunas objeciones, obtuvieron nuestros Padres de Gregorio XIII la bula *Pastoralis officii*, expedida el 1.º de Enero de 1578, en la cual, después de confirmar la exención de diezmos concedida á los jesuitas por Paulo III y por Pío IV, deroga nominalmente la Constitución *Nuper*, de Inocencio III, acerca de los diezmos, declarando que, á pesar de todos los litigios pendientes, debe la Compañía gozar de la plena exención de diezmos concedida por la Sede Apostólica (3).

Otra ventaja consiguieron nuestros Padres un año después. Algunos de nuestros contrarios habían alegado en favor suyo cierto *motu proprio* de San Pío V, que sonaba á derogación de nuestro privilegio. No conocemos el texto de ese *motu proprio*, pero nos consta que se insistió bastante sobre ello. Entonces nuestros Padres llevaron la causa al Tribunal de la Rota y pidieron una declaración sobre el caso. Á principios de 1579 salió la respuesta del Tribunal y fué enteramente favorable á la Compañía. He aquí cómo lo anuncia el P. Mercurian al Provincial de Toledo, en carta de 1.º de Febrero de 1579: «Cuanto toca á la lite [pleito] de los diezmos, sepa que hemos habido sentencia en Roma, cuan favorable se podía desear, declarando que nuestros privilegios no son derogados por el *motu proprio* de Pío V, y que no sólo se entiende de las heredades que nosotros cultivamos, *sed etiam per colonos*. Enviaré á V. R. el P. Procurador el recaudo que piden y la sentencia autenticada, y así creo que esos Sres. Obispos no nos darán molestia y vernán á alguna amigable concordia con nosotros» (4).

Con esto se sosegaron por entonces los ánimos y pareció cesar el debate. Pero no fué paz duradera, sino tregua momentánea. Pronto veremos renovarse el litigio y continuar tenazmente por más de

(1) *Epist. Hisp.*, XXI, f. 176.

(2) *Responsa ad postulata Congr. provincialium*, 1573-1579, p. 409.

(3) *Institutum S. J.*, t. I, p. 71.

(4) *Tolet. Epist. Gener.*, 1577-1580, f. 36.

medio siglo. Doloroso era para nuestros Padres este pleito, no tanto por el interés temporal que en él podían perder, como porque les enajenaba las voluntades de las personas con quienes más unida debe estar la Compañía, cuales son los prelados eclesiásticos y todo el clero en general.